



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16411 DE 2004  
( 22 JUL. 2004 )

Radicación No. 04045325

Por la cual se termina una investigación por conciliación

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el pasado diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004), la sociedad ORBITEL S.A., mediante comunicación radicada con el número 04045325 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra de la sociedad Dicopat Ltda.

**SEGUNDO:** Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 10226 del veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), la demandada dio contestación a la denuncia, por escrito radicado el veintidós (22) de junio de 2004 ante esta Superintendencia.

**TERCERO:** Que mediante auto No.2328 del veintiocho (28) de junio de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día trece (13) de julio de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.0158 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

“

1. **Publicidad:** Que DICOPAT LTDA. suspenderá o retirará cualquier tipo de publicidad escrita, gráfica o por internet, medios masivos o cualquier otro medio que de a entender a sus clientes o potenciales clientes, que prestan un servicio similar o igual al ofrecido por ORBITEL S.A., o que diga que las tarifas ofrecidas son mas baratas o potencialmente mas baratas o aun iguales a las ofrecidas por ORBITEL S.A. ESP.

*Esta modificación de la publicidad de DICOPAT LTDA. se hará efectiva desde el 19 de julio de 2004.*

**2. Colaboración:** DICOPAT LTDA. se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. ESP, a:

2.1. Que remitirá a todos sus clientes una comunicación bien sea escrita o electrónica, en que les informará y recordará que la tecnología o los aparatos que les esta vendiendo o prestando mantenimiento, no han sido diseñados para cursar tráfico de larga distancia nacional e internacional, y que por lo mismo ese tráfico deberá ser cursado por lo operadores legalmente habilitados.

3. Que si bien DICOPAT LTDA. considera que no ha incurrido en ninguna conducta contraria a la normatividad vigente al vender los equipos net2phone y otros, animado por el mejor espíritu de conciliación declara que no promoverá, no publicitará, ni facilitará la suplantación de tráfico de larga distancia nacional e internacional, y tomará en consecuencia las medidas para informar a sus usuarios de no realizar esta clase de actividades

De acuerdo con lo anterior, DICOPAT LTDA. podrá seguir comercializando los equipos que hasta el momento comercializa y sobre los cuales presta el servicio de mantenimiento, pues estas actividades no están legalmente prohibidas.

**CLÁUSULA PENAL:** La sociedad DICOPAT LTDA. se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. ESP a cumplir con las obligaciones contraídas en el presente acuerdo. Para estos efectos garantiza a ORBITEL S.A. ESP, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que DICOPAT LTDA., ha incumplido con alguna de las obligaciones antes contraídas por causas imputables ella, pagará la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. Esta Cláusula penal tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2007."

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998<sup>1</sup>, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

<sup>1</sup> Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

**RESUELVE**

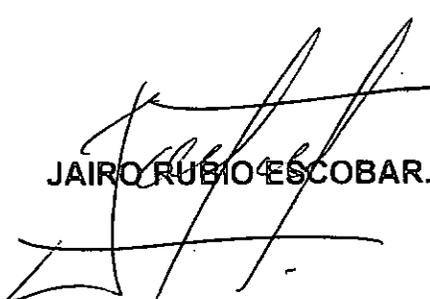
**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Isaac Alfonso Devis Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.126, y portador de la tarjeta profesional No. 57995 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad ORBITEL S.A. ESP, y al señor Pablo Germán Rodríguez González, identificado con cédula de ciudadanía No.17.076.108, en su condición de representante legal de la sociedad Dicopat Ltda., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **22 JUL. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR.**

**Notificaciones a la parte denunciante:**

Sociedad:	ORBITEL S.A. ESP
NIT:	811.012.920 - 5
Apoderado:	Isaac Alfonso Devis Granados
Cédula de Ciudadanía:	79.378.16
Tarjeta Profesional:	57995 del C.S. de la J.
Dirección:	Carrera 12 A No.77 A - 52
Ciudad:	Bogotá D.C.

**Notificación a la parte denunciada**

Sociedad	Dicopat Ltda.
NIT:	830.119.625 – 7
Representante legal:	Pablo Germán Rodríguez González
Cédula de ciudadanía:	17.076.108
Dirección:	Carrera 29 No.161 – 89
Ciudad:	Bogotá D.C.

JCC/mit